RESOLUCION GENERAL D.G.R. 60/19 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 12 de julio de 2019
B.O.: 16/7/19 (Tucumán)
Vigencia: 1/8/19

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de "portales virtuales". Readecuación de porcentajes. Res. Grales. D.G.R. 23/02 y 174/10. Su modificación.

Art. 1 – Modificar el apartado "Porcentaje de la retención" del Anexo IX de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) En el inc. a):

1. Sustituir en el pto. 1 el porcentaje del tres coma cinco por ciento (3,5%), por el siguiente: cinco por ciento (5%).

2. Sustituir en el pto. 2 el porcentaje del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%), por el siguiente: dos coma cinco por ciento (2,5%).

b) En el inc. b):

1. Sustituir en el pto. 1 el porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%), por el siguiente: tres coma cinco por ciento (3,5%).

2. Sustituir en el pto. 2 el porcentaje del uno coma veinticinco por ciento (1,25%), por el siguiente: uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%).

3. Sustituir en el pto. 3 el porcentaje del tres coma cinco por ciento (3,5%), por el siguiente: cinco por ciento (5%).

Art. 2 – Modificar el art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 174/10 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir en el inc. a) el porcentaje del tres coma cinco por ciento (3,5%), por el siguiente: cinco por ciento (5%).

b) Sustituir en el inc. b) el porcentaje del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%), por el siguiente: dos coma cinco por ciento (2,5%).

c) Sustituir en el inc. c) el porcentaje del cuatro por ciento (4%), por el siguiente: seis por ciento (6%).

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2019, inclusive.
Art. 4 – De forma.